

CONCERTACIÓN DE LAS PETICIONES PRESENTADAS POR FECODE

ACTA NUMERO 7 - SESIÓN DEL 10 DE MAYO DE 2011

Fecha:	10 de mayo de 2011 – Compensar		
Hora de Inicio:	8 a.m.	Hora de Finalización	12:00

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Por el Ministerio de Educación:

NOMBRE	Cargo
Mauricio Perfetti del Corral	Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.
William Cruz Suarez	Asesor Externo
Rocío Vallejo Jaramillo	Asesora Externa
Jesús Mejía Peralta	Asesor Despacho
María Cristina García Parra	Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo
Adela Astrid Monroy Omaña	Asesora Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial
Alvaro Ayala Aristizábal	Asesor Secretaría General

Por la Federación Colombiana de Educadores – Fecode

NOMBRE	Cargo
Senen Niño Avendaño	Presidente
Rafael Cuello Ramírez	Primer Vicepresidente
Luis Eduardo Varela	Secretario General
Alvaro Francisco Morales Sanchez	Segundo Vicepresidente
Luis Alberto Grubert Ibarra	Secretario de Asuntos Pedagógicos y Científicos.
Pedro Luis Arango Sanchez	Fiscal
Jorge Humberto Valero	Asesor Jurídico
Filiberto Mosquera	Asesor Jurídico

Los presentes, en desarrollo de lo contemplado en el Decreto 535 de 2009, se reunieron con el fin de continuar el proceso de concertación, con base en lo acordado en el acta No. 1 del 25 de abril de 2011.

Se desarrolló a continuación el temario contenido en el punto 7 de las peticiones presentadas por Fecode, titulado: “Garantías Sindicales”:

Sobre el particular el Dr. Jorge Valero, Asesor Jurídico de la Federación hizo una exposición sobre los derechos de asociación, negociación y huelga, así como sobre el tema de permisos



sindicales contenido en el numeral 6.3 de las peticiones. De igual manera se refirieron a estos mismos temas los profesores Alvaro Morales, Luis Eduardo Varela y Senén Niño Avendaño.

Por su parte, el Dr. William Cruz realizó una presentación sobre los derechos de asociación, negociación y huelga en la legislación colombiana.

Sobre el numeral 7.1, la petición de FECODE relacionada con la modificación del Decreto 535 de 2009 para que incluya expresamente el derecho de negociación colectiva para el magisterio, las partes no llegaron a acuerdo.

En lo relativo a los temas abordados en la sesión las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO

Se efectuará una modificación a la Circular Conjunta 09 del 26 de febrero de 2010 sobre permisos sindicales en los siguientes aspectos:

1.- Modificar el numeral 4 el cual quedará así:

Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo, anualmente, por el gobernador o alcalde, o por el funcionario que éste delegue para tal efecto, previa solicitud de la organización sindical, atendiendo los criterios estipulados en el artículo 3 del Decreto 2813 de 2000, y no podrán exceder el periodo estatutario pero serán renovables dentro de éste. En este acto se indicará la fecha de iniciación y culminación de cada permiso.

La solicitud de permiso deberá contener el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. El acto administrativo que concede este tipo de permisos establecerá las fechas de inicio y de finalización del mismo. Concluido el término del permiso, se renovará para que cumplan sus funciones sindicales en el periodo estatutario para el cual fueron elegidos los docentes. A la terminación de estos permisos deberán reintegrarse a su trabajo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los permisos concedidos mediante acto administrativo con anterioridad al 26 de febrero de 2010, y cuya vigencia fuere superior a un año, continuarán vigentes hasta la fecha inicialmente prevista para su expiración.

2.- Suprimir el numeral 5

3.- Modificar el numeral 7 el cual quedará así:

A los nominadores les corresponde adoptar medidas alternativas y efectivas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

4.- Modificar el penúltimo párrafo el cual quedará así:

En este contexto, las entidades territoriales certificadas deberán tomar las medidas pertinentes a fin de respetar el ejercicio del derecho de asociación sindical reconocido constitucional y legalmente. Igualmente informarán a los Ministerios de la Protección Social y de Educación

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional. CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co




Nacional el número de permisos concedidos, su duración y las medidas adoptadas para garantizar la prestación del servicio.

SEGUNDO ACUERDO

EL Ministerio de Educación Nacional intervendrá ante el Ministerio de la Protección Social para buscar la modificación del Decreto 2813 de 2000, con el fin de garantizar la obligatoriedad de otorgar oportunamente los permisos sindicales. Dicha gestión se efectuará dentro de un término de 60 días contados a partir de la finalización de la concertación.

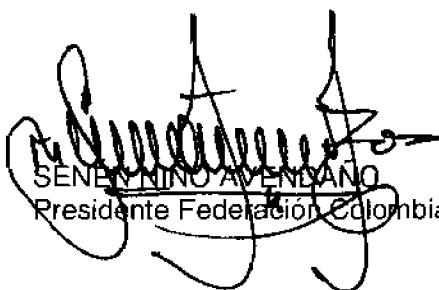
Bogotá 10 de mayo de 2011.

Por el Ministerio de Educación Nacional,



MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL
Viceministro de Educación Nacional.

Por la Federación Colombiana de Educadores,



SENEBINO AVENDAÑO
Presidente Federación Colombiana de Educadores.